



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia

Rad. 11001-31-03-016-2011-00117-00

Tramite

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que formuló el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 8 de octubre de 2019 mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que mediante auto del 27 de octubre de 2016 se requirió a las partes para que informaran “acerca del paradero de Luis Rey y, en caso de estar fallecido, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 81 del C. de P. Civil”. En desarrollo de lo anterior informó al Despacho que desconocía el paradero de Luis Rey y a sus herederos determinados, máxime si aquél figura en transacción sobre el predio materia de la Litis a finales del siglo XIX. No obstante, mediante auto del 30 de octubre de 2018 se requirió a la parte demandante e intervinientes *ad excludendum*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, para que aportaran prueba del fallecimiento de Juan Rey y dirigieran la demanda contra los herederos del caso.

Mediante auto del 8 de octubre de 2019 se declaró terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito al no darse cumplimiento a la orden anterior. Posteriormente informó al Despacho que, pese a la gestión adelantada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, no había sido posible establecer ni acreditar probatoriamente el deceso del señor Rey. Por lo expuesto, insistió en que cumplió con la orden impartida, la cual no era otra que informar respecto del paradero o deceso de Luis Rey.

En consecuencia, solicitó que se revoque la decisión y, en su lugar, se continúe con el trámite que corresponde.

### CONSIDERACIONES

1.- De entrada advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, en la medida que dentro del término otorgado la parte actora manifestó que desconocía el paradero del señor Rey o a algún heredero determinado de este. Asimismo, de las pruebas adosadas, se observa que con ocasión al requerimiento realizado se adelantaron las gestiones pertinentes a efectos de acreditar su fallecimiento, no obstante, la Registraduría Nacional del Estado Civil le informó que no contaba con el registro de defunción solicitado.

En consecuencia, es claro que el actor cumplió la carga impuesta en el proveído del 30 de octubre de 2018, por cuanto se pronunció sobre lo pedido por el Juzgado.

Por lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias habrá de revocarse el auto atacado y, en su lugar, se ordenará continuar con el trámite que corresponde.

No se resolverá sobre la apelación interpuesta en la medida que se acogieron los argumentos del recurrente.

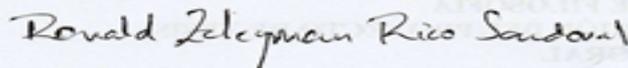
Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 8 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación por las razones dadas en este proveído.

TERCERO: Comoquiera que no ha sido posible acreditar idóneamente el fallecimiento del señor Luis Rey, por cuanto los documentos adosados resultan inconducentes para acreditar su estado civil, se ordena que por Secretaría se oficie a la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, para que en el término de 30 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si en sus libros de registro o archivo de los años 1899 al 1917 reposa el informe o lista en el que conste la defunción del señor Luis Rey. Para facilitar su búsqueda, adjúntese copia de los folios 2 al 5 y 8. Una vez se obtenga respuesta, se continuará con el trámite que corresponde.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*fer*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ  
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.11 hoy 25 de  
septiembre de 2020  
La secretaria,

*Hedy Lorena Palacios Muñoz*